Año de 1937 Viernes 16 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Subsidio pro-combatientes

Para la mayor exactitud en el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de los beneficios del subsidio y con objeto de evitar los errores advertidos en algunas peticiones o declaraciones, he de recordar que si bien la fecha origen del devengo a favor de los beneficiarios data de la fecha de la petición, la concesión del subsidio está subordinada a la condición esencial de que el combatiente se encuentre en algún frente de combate, por lo cual, en los casos en que la fecha de la petición sea anterior a la de destino o incorporación del combatiente al frente de combate, solamente tendrán los beneficiarios derecho al subsidio correspondiente desde la fecha en que realice su presentación en el frente, lo que se justificará con la certificación de que se trata en anteriores circulares.

Segovia, 16 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación.

A) *En las poblaciones capitales de provincia.*

1.° Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.° Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado.

Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.° Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del reglamento.

B) *En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población.*

1.° Envio por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plazo del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.° Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta Municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) *Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes*, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc; conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de Asistencia pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reunen las condiciones que señala el artículo 16 del reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 17); Reales órdenes de 3 de Enero (*Gaceta* del 6) y 9 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 16), y 7 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos, será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.° del reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo cuminicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad Municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas Obreras Municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las Capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás Municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.° del reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás Municipios, las Brigadas Obreras Municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras Municipales realizarán las obras de reforma de aquéllas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de Instrucción, según el importe de la factura, para

que se haga esta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta orden.

Lo que se publica en el *Boletin Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Constituída en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de Marzo de 1937, e interesado por la misma se amplíe el plazo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, ha acordado:

Queda prorrogado hasta el día 30 del mes en curso, inclusive, el plazo señalado en el artículo 5.º de la Orden de este Gobierno General, referente a censura cinematográfica y dada el 21 de Marzo próximo pasado.

Valladolid, 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

(Del B. O. del E., 12 Abril, n.º 174.)

879

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 3 de Abril de 1937

En la ciudad de Segovia, a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y don Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presents mes de Abril, según propone la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la Presidencia para que dentro de esta distribución y ateniéudose a las leyes y disposiciones que exigen la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha disposición.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Concedido por esta Comisión Gestora en 10 de Octubre de 1936 el subsidio de lactancia al niño Antonio Valverde Casas, hijo de Felipe y Elisa, vecinos de Mozoncillo, fundando éstos la petición en que según la certificación facultativa la madre estaba anémica y no podía criar, proponiendo como nodriza a Rita Tardón; mas al presentarse a cobrar el primer trimestre del presente año el indicado subsidio, aparece de la fe de vida que la propia madre Elisa Casas es la que cría al niño, su hijo, y como el subsidio fué concedido a base de la imposibilidad de la madre para criarle debiéndole cobrar, por tanto, la citada Rita Tardón, la Comisión acuerda que el referido subsidio quede sin efecto a partir de 1.º de Enero de 1937.

Cabezuela.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia, por hallarse justificados todos los extremos reglamentarios, la petición formulada por Victoria Fernández, viuda y vecina de Cabezuela; la cual comenzará a disfrutar desde el momento el referido subsidio, ya que existe vacante en el turno de viudos actualmente.

Beneficencia provincial. — Santa María de Nieva.—Solicitado por Desideria Galán, viuda y vecina de Santa María de Nieva, la sea devuelto su hijo Jesús Rojo Galán, de 16 años de edad, a fin de tenerle en su compañía, y hallándose justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo informado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Negociado correspondiente, la Comisión acuerda autorizar al indicado Sr. Director para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega del niño Jesús Rojo a su madre la solicitante.

Caminos vecinales. — Segovia. — Dada cuenta de una instancia que a la Corporación dirige D. Eusebio Asenjo Arciniega, vecino de Campo de San Pedro, en solicitud de que le sirva como depósito o fianza para responder de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes del camino vecinal de Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, kilómetros 12 al 13 y de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, kilómetros 1 al 4, la certificación número 7 de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 18,558 del camino vecinal de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, la cual se encuentra pendiente de pago y le ha servido como depósito provisional para la subasta de las obras antes indicadas; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Asenjo Arciniega y por tanto que la citada certificación número 7 de fecha 30 de Noviembre de 1936, por valor de 2.232 pesetas 30 céntimos, quede como fianza a responder de la contrata de las repetidas obras del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia, ya que este importe es mayor al de la fianza que debiera constituir, que sería solamente de 1. 852,92 pesetas.

Carreteras provinciales. — Resinación de pinos.—Segovia.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que requiera al contratista de la resinación de los pinos que existen en las márgenes de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño», don Justo Pablo Alvarez, a fin de que formalice nuevo contrato de resinación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRADENA 932

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1936 y aprobadas provisionalmente por el mismo en sesión del día 31 de Marzo último pasado, se ponen de manifiesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto y 26 del reglamento de la hacienda municipal, para que durante el expresado plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar por escrito los reparos que estimen oportunos.

Prádena, 8 de Abril de 1937. — El Alcalde, Anastasio Matesanz.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el ejercicio actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas, habiendo de fundamentarse en hechos concretos y precisos, y a los mismos se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Aldealengua de Santa María, 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

927

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público con todos sus justificantes, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término, los reparos y observaciones que estimen convenientes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Cilleruelo de San Mamés a 6 de Abril de 1937.—El Presidente Gestor, Simón Martín.

923

FUENTES DE CUÉLLAR

Ultimado por la Junta de conciliación designada al efecto, el padrón sobre los productos de la tierra y su complementario por utilidades industriales, comerciales y de profesiones para el año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretatía municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cnantos contribuyentes tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendoles, que transcurrido el plazo fijado, no se admitirán las que se presenten.

Fuentes de Cuéllar, 6 de Abril de 1937.—El Alcalde, Patricio Cabrero.

922

SAMBOAL

Formuladas y rendidas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicio de 1936, quedan aquéllas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días a fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presenten las reclamacioner oportunas.

Samboal a 6 de Abril de 1937.—El Alcalde, Ramón Alonso.

950

BECERRIL

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y documentos que la integran, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlas cuantos habitantes de este término lo deseen, y formular las observaciones y reparos que crean conveniente.

Becerril, 10 de Abril de 1937.—El Concejal, Juan B. Torres.

968

VILLAR DE SOBREPEÑA

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término, para el año de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villar de Sobrepeña a 15 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta, Pablo Antoranz.

PEDRAZA 969

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, cuya provisión es interinamente, lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia debidamente reintegrada y acreditando ser vecino de esta villa y mayor de edad.

Pedraza a 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

ARAGONESES 972

Habiendo fallecido el Secretario de este Ayuntamiento y servida interina por el del inmediaro pueblo de Paradinas provisionalmente, se anuncia por si alguno quisiera solicitarlo, siendo condición precisa el pertenecer al Cuerpo de Secretarios. El sueldo será de *dos mil pesetas* pagadas por trimestres vencidos.

Aragoneses, 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Alejandro Aguado.

949

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

Repartimiento de veintinueve mil pesetas a favor de los pueblos de esta Comunidad, verificado en sesión extraordinaria del día 16 de Marzo próximo pasado, con expresión de pueblos, representantes y cantidades entregadas.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	*Pesetas*
Fuentidueña.............	D. Pascual Palomar...............	1.528
Sacramenia..............	— Maximino Andrés.............	2.400
Pecharromán.............	— Juan García...................	945
Valtiendas..............	— Justo de la Fuente............	1.571
Fuentesoto..............	— Gregorio Sancha...............	1.401
Tejares.................	— Ezequiel Regidor..............	965
Torreadrada.............	— Galo Blanco...................	1.610
Castro..................	— Teodoro Peña..................	1.197
Cobos...................	— Esteban García................	1.109
San Miguel..............	— Mariano de Pablo..............	1.306
Valles..................	— Wenceslao Peña................	965
Fuente el Olmo..........	— Juan Asenjo...................	1.584
Torrecilla..............	— Felipe Maroto.................	1.958
Fuentepiñel.............	— Francisco de Frutos...........	1.438
Cozuelos................	— Pedro Pecharromán.............	1.475
Fuentesaúco.............	— Florentino Villar.............	1.729
Vegafría................	— Fernando Martín...............	1.105
Membibre................	— Ciriaco Gozalo................	1.221
Calabazas...............	— Pedro Santamaría..............	1.278
Aldeasoña...............	— Bibiano Hernando..............	1.320
El Vivar................	— Benito de la Fuente...........	895
	Suma................	29.000

Comunidad de Fuentidueña, 9 de Abril de 1937.—El Presidente, Bibiano Hernando.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

942

EDICTOS

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo de productos de la tierra del Ayuntamiento de Perosillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto expresado de los años 1935 y anteriores, he acordado, con esta fecha, lo que dice la siguiente:

Providencia.—Para nueva subasta de inmuebles.—Visto el resultado de la subasta celebrada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Estatuto de Recaudación, vengo en acordar que se anuncie otra nueva de los inmuebles embargados a los deudores que aparecen en el edicto de la primera subasta, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 33, de 12 de Marzo, exceptuándose de esta nueva subasta los deudores y fincas que se comprenden en aquél con los números 189, 216 y 219, que corresponden a Marcelino Sanz Muñoz, Justo de Castro Garrido y Andrés Fuente Ruano, por haber satisfecho sus cuotas unos y dejado sin efecto el embargo en otro; debiendo observarse en los procedimientos las mismas reglas y mediante iguales requisitos que para la primera subasta, pudiendo en la segunda licitación hacer ofertas por solo principal, costas y gastos, y si no hubiere licitadores se adjudicarán al Municipio en la forma que previene el artículo 125 de dicho Estatuto.

Esta subasta tendrá lugar ante el propio señor Juez, el día 30 del actual, a las once.

Perosillo a 9 de Abril de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.—V.º B.º: El Alcalde, Melchor Sombrero.

951

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado la subasta anunciada para este día en el BOLETÍN OFICIAL número 32, del día 10 de Marzo último, por falta de licitadores, he acordado celebrar una segunda y última subasta de todos los bienes que se embargaron a los deudores comprendidos en aquél, con excepción de los de los contribuyentes Marcos Samaniego, Patrocinio Pascual Pecharromán, Pilar Pascual Pecharromán y Luisa Pecharromán, que figuran con los números 156, 191, 190 y 193, bajo las mismas bases y requisitos que se tuvieron presentes para la primera subasta; advirtiendo que en la segunda licitación de esta nueva subasta se admitirán proposiciones que cubran el principal, recargos y gastos del expediente, y que de no haber postor se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación.

La subasta tendrá lugar ante el señor Juez municipal, el día 29 del actual, a las once.

Y para que sirva de notificación a los interesados expido el presente, que firmo en San Miguel de Bernúy a 7 de Abril de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.—V.º B.º: El Alcalde, Serviliano Martínez.

956

OLOMBRADA

Con esta fecha han sido designados por este Ayuntamiento vocales natos de las comisiones de evaluación que han de intervenir en la formación del repartimiento general de utilidades del actual año, los contribuyentes que a continuación se indican:

Parte real

D. Fausto Pascual Muñoz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Pedro Gozalo Alonso, íd. íd. por urbana, íd. íd.

D. Julio Páramo Arias, íd. íd. por rústica, con domicilio fuera del término.

D. Julián Gozalo Serna, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Juan Acebes García, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Ortega Cárdaba, íd. íd. por urbana.

D. Anastasio Olmos de Dios, íd. íd. por industrial.

Lo que se hace público para que durante siete días puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Olombrada, 11 de Abril de 1937.—El Alcalde, Robustiano Palomero.

955

SACRAMENIA

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el día de la fecha, para que durante dicho plazo presenten los interesados las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sacramenia, 12 de Abril de 1937.—El Alcalde, Venancio Andrés.

958

HOYUELOS

El Ayuntamiento de este pueblo que presido, en sesión de 14 de Marzo, acordó entre otros particulares, llevar a efecto un coteo en todas las fincas sembradas que se hallen intrusas en los prados del Municipio, para señalar a cada una la cantidad que ha de satisfacer para ingreso en el Municipio, cuya operación se llevará a efecto por peritos prácticos.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados para que reclamen lo que crean justo sobre dicho coteo.

Hoyuelos, 10 de Abril de 1937.—El Alcalde, Angel Rubio.

960

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Formado por la Junta de conciliación, para la exacción del arbitrio sobre productos de la tierra, obtenidos en este término municipal y un complementario, con arreglo a lo preceptuado en el art. 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1928, para el año actual de 1937, queda expuesto el reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más siguientes, podrán examinarle cuantas personas lo deseen, y se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten en los tres días siguientes dichos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiéndose, que transcurrido el plazo dicho, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dehesa y Dehesa Mayor, 10 de Abril de 1937.—El Alcalde Gestor Presidente, Carlos Tejero.

951

SAMBOAL

Hallándose servida interinamente, una de las plazas de sereno municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, por un plazo de quince días hábiles, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo anual será de mil cuatrocientas sesenta pesetas, pagaderas quincenalmente.

2.ª Los que soliciten dicha plaza, han de presentar sus solicitudes suscritas por su puño y letra, acompañando a éstas certificación de nacimiento y de su conducta.

3.ª Los solicitantes estarán comprendidos en la edad de veinticinco a cuarenta y cinco años.

Samboal, 12 Abril 1937.—El Alcalde, Eladio de Andrés.

952

OTONES DE BENJUMEA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal en sus partes personal y real, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Otones de Benjumea a 12 de Abril de 1937.— El Alcalde, Juan de la Cruz.

948

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

Don Basilio Francisco García y don Gorgonio Ruiz Benito, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año de 1937.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez de la mañana y terminarán a la una de la tarde el día 25 del actual en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos de este pueblo por la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldealcorvo, 5 de Abril de 1937.—Los Presidentes, Gorgonio Ruiz. — Basilio Francisco.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal de ESTEBANVELA, fijando para la elección el día 25 del actual, dando principio a las nueve y terminando a las trece horas, en las dependencias de la Casa Consistorial, bajo iguales reglas que el anterior.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

959

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia e instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en el sumario número 70 de 1935, seguido en este Juzgado por desobediencia contra Juan Pecharromán Tomero, vecino de Fuente el Olmo, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 10 del próximo mes de Mayo, y hora de las once, los siguientes bienes, propiedad de dicho procesado:

1.º Una bodega subterránea, en el

casco del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, situada en la calle del Calvario; linda, por derecha entrando, bodega de Ezequiel Arranz; izquierda, otra de Manuel Pecharromán; espalda y frente, terreno servidumbre; tasada en 75 pesetas.

2.° Un solar de tenada, en dicho pueblo, sin piedra ya en los cimientos, al sitio de la «Pimpollada», en diseminado, cuya superficie es de treinta y seis metros cuadrados; que linda al Oeste, con tenada de Ezequiel Arranz, y los demás aires con propios del Municipio; tasado en 10 pesetas.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas; pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a doce de Abril de 1937.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

957

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a carta orden procedente de la Ilustrísima Audiencia provincial de Segovia, y dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 4 del corriente año, por suicidio del vecino que fué de Villoslada, Dámaso Quirós Meléndez, y para dar cumplimiento a la misma, se ofrece por medio del presente el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal a Micaela Quirós Gómez, como representante legal de su hermano Clemente Quirós Gómez, vecino de Villoslada, o en otro caso, a quien legítimamente lo sea.

Dado en Santa María de Nieva a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Epifanio Pardo.

957

PRADENA

SUBASTA

Don Blas Martín Sanz, Juez municipal de Prádena.

Hago saber: Que por delegación del señor Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda, y dimanante de autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo a instancia de don Julián Sanz Matesanz, de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales don Vicente Esteban Aránguez, contra don Leandro Nogales Gil, vecino de Santo Tomé del Puerto, sobre pago de cinco mil novecientas treinta y cuatro pesetas, costas y gastos, como consecuencia de dicha delegación, tengo acordado, en providencia de este día, la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes semovientes, de entre los que fueron embargados al deudor:

Dos reses de cerda, una macho y otra hembra, ambas de raza jara, con un peso aproximado a ciento tres y medio y ciento veintiséis y medio kilos, respectivamente, según apreciación de los peritos, valuadas en ciento ochenta y nueve pesetas la primera, y en doscientas treinta y una la segunda, que hacen un total de cuatrocientas veinte pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas; debiendo advertir que dichos semovientes se encuentran a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio del depositario de los mismos don Leoncio Vega, en esta villa; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de la tasación total de entrambos, ya que forman un solo lote, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cuatrocientas veinte pesetas en que han sido evaluadas.

Dado en Prádena a catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Blas Martín.—El Secretario habilitado, Blas Sanz.

955

EDICTOS

Hallándome instruyendo expediente de falta de concentración contra el soldado Blas Cuesta Marina, del reemplazo 1936, tengo el honor de participar a V. S. los datos que al final se expresan, por si tiene a bien ordenar su busca y captura, y en caso de ser habido, le ruego me lo comunique, para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, 10 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eugenio Antolín Asenjo.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de Segovia.

Media filiación del soldado Blas Cuesta Marina.—Es hijo de Santiago y de Cesárea, natural de Grado del Pico, Juzgado de 1.ª instancia de Riaza, avecindado en Grado del Pico, nació en 13 de Febrero de 1915, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura un metro 620 milímetros; sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, acreditó saber leer y escribir; señas particulares, ninguna.

955

Hallándome instruyendo expediente por falta de concentración contra el soldado Pedro Arranz Poza, del reemplazo de 1936, tengo el honor de participar a V. S. los datos que al final se expresan, por si tiene a bien ordenar su busca y captura, y en caso de ser habido le ruego me lo comunique para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, 8 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eugenio Antolín Asenjo.

Media filiación del soldado Pedro Arranz Poza.—Es hijo de Eugenio y de María, natural de Sebúlcor, Juzgado de 1.ª instancia de Sepúlveda, avecindado en Sebúlcor (Santa María Magdalena), nació en 23 de Febrero de 1915, su estado soltero, su oficio dependiente, su estatura un metro 670 milímetros; sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba naciente, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, aire marcial; señas particulares, ninguna.

955

Hallándome instruyendo expediente de falta de concentración contra el soldado Juan Arévalo Palacios, del reemplazo 1936, tengo el honor de participar a V. S. los datos que al final se expresan, por si tiene a bien ordenar su busca y captura, y en caso de ser habido le ruego me lo comunique para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, 10 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eugenio Antolín Asenjo.

Excmo. Señor Gobernador Militar de Segovia.

Media filiación del soldado Juan Arévalo Palacios.—Es hijo de Hermenegildo y de Julia, natural de Carbonero el Mayor, Juzgado de 1.ª instancia de Segovia, avecindado en Carbonero el Mayor, nació en 27 de Marzo de 1915, su estado soltero, su oficio panadero, su estatura un metro 590 milímetros.

955

Hallándome instruyendo expediente de falta de concentración contra el soldado Antonio Bravo Abad, del reemplazo 1936, tengo el honor de participar a V. S. los datos que al final se expresan, por si tiene a bien ordenar su busca y captura, y en caso de ser habido le ruego me lo comunique para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, 16 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eugenio Antolín Asenjo.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de Segovia.

Media filiación del soldado Antonio Bravo Abad.—Es hijo de Tomás y de Emilia, natural de Valdesimonte, Juzgado de 1.ª instancia de Sepúlveda, avecindado en Valdesimonte, nació en 16 de Enero de 1915, su estado soltero, su oficio sirviente, su estatura un metro 630 milímetros; pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz recta, boca regular, color bueno.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia **Mes de Marzo de 1937**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Segovia	Cantimpalos	Porcina	»	1	»	1	»
Peste porcina	—	Torreiglesias	—	»	28	»	28	»
Tuberculosis	—	Cantimpalos	Bovina	»	1	»	1	»
—	Sepúlveda	Sepúlveda	—	»	1	»	1	»
Viruela	Cuéllar	Mata de Cuéllar	Ovina	104	»	101	3	»
—	—	Narros	—	279	44	»	»	323
—	—	Vallelado	—	1.796	»	1.792	4	»
—	—	Navalmanzano	—	»	26	»	15	11
—	Riaza	Ayllón	—	33	70	»	7	96
—	—	El Negredo	—	2	28	30	»	»
—	—	Linares del Arroyo	—	80	»	»	»	80
—	—	Alconada de Maderuelo	—	91	165	169	»	87
—	—	Aldealengua	—	»	18	»	»	18
—	—	Campo de San Pedro	—	12	»	12	»	»
—	Segovia	Otero de Herreros	—	3	221	3	»	221
—	—	Fuentemilanos	—	6	»	6	»	»
—	Sepúlveda	Pajarejos	—	9	148	40	15	102
—	—	Pedraza	—	33	5	30	8	»
—	—	Arahuetes	—	70	»	40	30	»

Segovia, 13 de Abril de 1937.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL